



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5672
18 de abril del 2023



“Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Choco del 14 de abril de 2023, en el marco de la acción constitucional promovida por el señor YESID CORDOBA URRUTIA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 989 de 2019, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000446 del 07 de febrero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0060 del 27 de febrero de 2020.

El señor **YEINER NAYITH MENA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, se inscribió en el Proceso de Selección No. 989 de 2019 - Alcaldía Condoto- Chocó, Categoría 5ª y 6ª, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con código OPEC No. 84072, habiendo resultado NO ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, exponiendo lo siguiente:

“Al realizar la VRM no he sido admitido por no cumplir con los requisitos especiales, pero en el momento de cargar la documentación anexe Certificado de arraigo en el municipio de Condoto municipio PDET certificado de estudios de 6- 11 en el municipio, diploma de grado lo cual acredita los 2 años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios PDET si se refieren a la experiencia laboral anexe certificado de contrate por 14 meses, certificación Nayith por 27 meses, certificado de vecindad(ahora certificado laboral) por 6 meses hasta la fecha para un total de 47 meses todos argados por otros documentos y experiencia laboral por lo cual considero acredite a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno y la experiencia requerida.”

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dio respuesta a la reclamación mediante oficio de 11 de julio de 2022 con radicado No. 512986921, en el cual señaló lo siguiente:

“De tal forma, una vez revisada la documentación aportada en su inscripción, a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación arriba señalados, toda vez que:

1. *El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a Pueblo Rico (Risaralda), el cual no hace parte de los municipios priorizados.*

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

2. No se allegaron soportes para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador por al menos 2 años continuos o discontinuos en cualquiera de los municipios priorizados.

3. Verificadas las bases de datos del Registro Único de Población Desplazada, Registro Único de Víctimas y Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación - SIRR - con su número de cédula, no se encuentra registrado dentro de ninguno de estos sistemas de información.

Por otra parte, con relación a los documentos aportados como anexos de su reclamación, se indica que solo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas y funcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Acuerdo de Convocatoria. En concordancia con lo anterior, el artículo 33° del mencionado Acuerdo establece que "los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis"

Igualmente, se recuerda que el Acuerdo de Convocatoria es la norma que regula el concurso, y es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección. Por lo tanto, los documentos aportados fuera del plazo establecido se consideran extemporáneos y no pueden ser tenidos en cuenta en el trámite del proceso de selección.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de **No Admitido**.

El señor **YEINER NAYITH MENA MORENO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso a carreras administrativas por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas por concurso de méritos; trámite constitucional asignado al JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE ISTMINA - CHOCÓ, bajo el radicado No 27 361 31 04 001 2022 00029, instancia que mediante el fallo judicial del 04 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, puntualizó, lo siguiente:

"(...) por consiguiente con la certificación de estudio que la entidad accionada tuvo en cuenta, basta para acreditar también especial de participación, porque da cuenta del tiempo requerido de haber tenido calidad de residente al menos 2 años continuos o discontinuos; y los otros documentos aportados.

Por lo anterior no puede admitirse la exclusión del accionante YENIER NAYITH MENA MORENO para la continuación de las siguientes etapas del concurso (...)"

En consecuencia, resolvió:

"Primero: Tutelar a los derechos fundamentales invocados por el señor. YEINER NAYITH MENA MORENO por las condiciones expuestas en la parte emotiva."

En cumplimiento de la orden judicial antes mencionada, la CNSC expidió el Auto No. 870 de 6 de octubre de 2022 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE ISTMINA - CHOCÓ, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 273613104001202200029, instaurada por el señor YEINER NAYITH MENA MORENO en el marco del Proceso de Selección No. 989 de 2019 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)", en cuyo artículo primero se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a ADMITIR al señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.455.564, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 989 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 84042, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 04, en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE ISTMINA – CHOCÓ."

Así las cosas, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, procedió a cambiar el Estado del señor Mena en el aplicativo SIMO, teniéndolo como admitido desde el 11 de octubre de 2022.

Por su parte, la CNSC, el 07 de octubre impugnó el fallo de tutela, la cual fue conocida por el Tribunal Superior de Quibdó, Despacho que, a través de fallo del 13 de diciembre de 2022, notificado a la entidad el 19 del mismo año, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en tutela N° 19 emitida el 04 de octubre de 2022 por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina, a partir del momento en que, admitida la acción, debió vincularse y notificarse a los terceros determinables que se encuentran participando en la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.”

Con ocasión a la declaratoria de nulidad de lo actuado, el Juzgado Penal del Circuito de Istmina - Chocó, el 13 de enero de 2023, rehace el trámite tutelar avocando conocimiento mediante Auto Interlocutorio de No. 0001 de 13 de enero de 2023.

Posteriormente el Despacho judicial mediante fallo de 26 enero, notificado a la entidad el 30 de enero de 2023, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción constitucional incoada por el señor **YENIER NAYITH MENA MORENO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta.”

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones.

“En consecuencia, y sin más elucubraciones al respecto, esta instancia judicial negará en esta oportunidad la presente acción constitucional, pues insiste que no resulta procedente el debate planteado por esta vía, ya que el mecanismo de la acción de tutela es transitorio (...).”

No obstante la declaratoria de nulidad, que implicó que la decisión proferida por el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE ISTMINA – CHOCÓ el 04 de octubre de 2022, así como el Auto No. 870 del 06 de octubre de 2022, **perdieran sus efectos jurídicos**, por error, el referido concursante continuó marcado como Admitido en el proceso de selección.

El día 8 de marzo del 2023, se expidió la **Resolución CNSC No. 2545** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CONDOTO - CHOCÓ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 989 DE 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, publicada el 10 de marzo de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CONDOTO - CHOCÓ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 989 DE 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1077455564	YEINER NAYITH	MENA MORENO	73.88
2	1133644040	YESID	CORDOBA URRUTIA	64.66
3	11938007	JOSE LEOFANOR	ASPRILLA LEMUS	63.33

(...).”

En el referido acto administrativo se incluyó por **error** al concursante YEINER NAYITH MENA MORENO, quien fue Admitido en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó de fecha 4 de octubre de 2022, **decisión que fue anulada** por el Tribunal Superior de Quibdó, mediante providencia del 13 de diciembre de 2022, lo que dejó sin efectos las actuaciones adelantadas por la CNSC.

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA – CHOCO DEL 14 DE ABRIL DE 2023, EN EL MARCO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL SEÑOR YESID CORDOBA URRUTIA”

Posteriormente, el señor **YESID CORDOBA URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.644.040, quien ocupa la posición dos (2) en la lista de elegibles antes referenciada, interpuso acción de tutela, para que sean protegidos sus derechos a igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos de la carrera administrativa, trabajo, mínimo vital, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

Dicha tutela, fue resuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Choco, Despacho que, mediante fallo del 14 de abril de 2023, notificado a la CNSC, en la misma fecha, consideró entre otras cosas:

*“Atendiendo lo anterior, se infiere que en el presente caso se generó un desconocimiento de las reglas del concurso, sin una justificación objetiva y razonable, en abierta violación al debido proceso y a la igualdad, **toda vez, que conforme a los fallos judiciales en cita, se vislumbra que la CNSC no actualizó en el aplicativo SIMO el estado de los aspirantes del proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 4, código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, categoría 5 y 6; pues si bien es cierto, hubo una protección inicial al derecho del aspirante N° 357522447, señor YEINER NAYITH MENA MORENO que le permitió pasar de NO ADMITIDO a ADMITIDO, también lo es que, dicha orden quedó sin efectos, cuando se emite nuevo pronunciamiento negando la acción de tutela por improcedente, tal como quedó dicho.***

(...)

En conclusión, reafirma el despacho que existe una vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, atendiendo las consideraciones expuestas.”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Choco, resolvió:

“CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a resolver (sic) de fondo la solicitud de exclusión del señor YESID CORDOBA URRUTIA, interpuesta por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Condoto y a realizar las acciones encaminadas a CORREGIR y ACTUALIZAR, en el aplicativo SIMO, el resultado de la convocatoria proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, convocatoria municipios priorizados para el posconflicto – PDET, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 4, código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, categoría 5 y 6, conforme a los parámetros de la convocatoria y la precisiones realizadas en esta sentencia.”

2. CONSIDERACIONES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de:

(...)

5. Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.

17. Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA – CHOCO DEL 14 DE ABRIL DE 2023, EN EL MARCO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL SEÑOR YESID CORDOBA URRUTIA”

sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se evidencia en el presente caso que la Admisión del señor YEINER NAYITH MENA MORENO, así como su inclusión en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 2545 del 08 de marzo de 2023, **perdieron sus efectos jurídicos** en razón a la declaratoria de nulidad de lo actuado dispuesta por el Tribunal Superior de Quibdó, mediante de fallo del 13 de diciembre de 2022, respecto a la actuación adelantada por el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE ISTMINA – CHOCÓ, incluido el fallo proferido por este el 04 de octubre de 2022, despacho judicial que al resolver nuevamente negó por improcedente la tutela promovida por el referido tutelante.

En este sentido, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Choco mediante fallo del 14 de abril de 2023, la CNSC procederá a adelantar las acciones tendientes a *“CORREGIR y ACTUALIZAR, en el aplicativo SIMO, el resultado de la convocatoria proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, convocatoria municipios priorizados para el posconflicto – PDET, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 4, código OPEC No. 84072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Condoto – Chocó, categoría 5 y 6, conforme a los parámetros de la convocatoria y la precisiones realizadas en esta sentencia.”*

En consecuencia, este Despacho procederá a corregir la situación del señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, para tenerlo como **NO ADMITIDO** en el Proceso de Selección No. 989 de 2019 - Alcaldía Condoto- Chocó, Categoría 5ª y 6ª, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con código OPEC No. 84072.

Así mismo y en consideración de su inadmisión, se procederá a excluir al señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2545 de 8 de marzo de 2023, para proveer una vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84072, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 989 de 2019, así como del referido proceso de selección, en cumplimiento de la orden judicial.

Así las cosas, la lista se entenderá recompuesta de forma automática en los términos del artículo 46 del Acuerdo CNSC No. 20191000000446 del 07 de febrero de 2019, por el cual se establecieron las reglas del concurso y en estricta observancia a la orden judicial.

Finalmente, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁵, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado: *“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

El Proceso de Selección No. 989 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto 870 de 06 de octubre de 2022, así como la **ADMISIÓN** del señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, en el Proceso de Selección No. 989 de 2019 - Alcaldía Condoto- Chocó, Categoría 5ª y 6ª, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con código OPEC No. 84072, de conformidad con la nulidad decretada por Tribunal Superior de Quibdó

⁵ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T832 de 2008.

mediante fallo de fecha 13 de diciembre de 2022, así como en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Chocó del 14 de abril de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir, en cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Chocó, al señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2545 de 8 de marzo de 2023, para proveer una vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84072, así como del Proceso de Selección No. 989 de 2019.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2545 de 8 de marzo de 2023, se entiende recompuesta de manera automática en los términos del artículo 46 del Acuerdo CNSC No. 20191000000446 del 07 de febrero de 2019, por el cual se establecieron las reglas del concurso, por lo que para todos los efectos el señor EINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, no hace parte de la misma; lo anterior en estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina – Chocó.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor YEINER NAYITH MENA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.564, a través del aplicativo SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar a los elegibles señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2545 de 8 de marzo de 2023, a través del aplicativo SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles

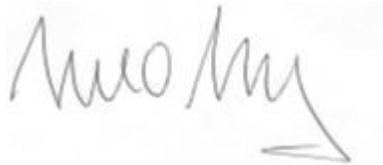
ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la **ALCALDÍA DE CONDOTO (CHOCÓ)**, al correo electrónico juridica@condoto-choco.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO